

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima reunión del Comité de Flora
Dublín (Irlanda), 22-30 de marzo de 2012

Anotaciones

PREPARACIÓN DE UNA ACLARACIÓN Y DIRECTRICES SOBRE EL SIGNIFICADO DE
“EMPAQUETADO Y LISTO PARA EL COMERCIO AL POR MENOR” Y
OTRAS EXPRESIONES UTILIZADAS EN LAS ANOTACIONES

y

ESPECIES ARBÓREAS: ANOTACIONES PARA LAS ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES II Y III
[DECISIONES 14.149, 15.35 Y 14.148 (REV. COP15)]
(Puntos 17.1.2.2 y 17.1.2.4 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencia:	La Presidencia del Comité de Flora, Canadá y la Unión Europea
Miembros:	Representantes de Asia (Sra. Zhou), América Central, del Sur y el Caribe, Oceanía, representante alterno de Asia (Sra. Al-Salem)
Partes:	Alemania, Arabia Saudita, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Corea del Sur, España, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Malasia, México, Namibia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Tanzania, República Popular China, Sudáfrica, Suiza y Tailandia.
OIG y ONG:	PNUMA-CMCM, UICN, OIMT, <i>Greenwood</i> , IFRA, SSN, TRAFFIC, WWF y <i>Ajmal Perfumes</i>

Mandato

1. En relación con el punto 17.1.2.2:
 - a) reconsiderar y simplificar las definiciones formuladas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2 de manera que una persona no experta informada pueda identificar especímenes con certeza; y
 - b) redactar una definición de ‘productos acabados’ que se pueda aplicar a todos los productos de plantas CITES.
2. En relación con el punto 17.1.2.4:
 - a) considerar las conclusiones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones con respecto a la necesidad de enmendar anotaciones para especies arbóreas;

- b) considerar si las anotaciones #2, #7, #11 y #12 requieren una aclaración específica, habida cuenta de la serie de interpretaciones de las Partes;
- c) identificar las conclusiones de este grupo de trabajo y de grupos de trabajo anteriores sobre anotaciones relativas a especies maderables como orientación de posible utilidad para enmendar anotaciones de especies arbóreas (véase PC19 acta resumida);
- d) sugerir maneras de alentar la participación en el Comité de Flora de funcionarios encargados de la observancia y otros expertos en reglamentación en la evaluación de cualesquiera nuevas inclusiones y anotaciones para especies maderables; y
- e) examinar y debatir los términos incluidos en el glosario de productos de madera de agar en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1 Anexo 3, y recomendar la mejor manera de ponerlos a disposición de la comunidad CITES.

Recomendaciones

1. En relación con el punto 1a) del mandato, habiendo considerado las definiciones formuladas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2, el Grupo de Trabajo desarrolló las siguientes definiciones y propone que el Comité de Flora las respalde y estudie la posibilidad de incluirlas en una Resolución pertinente, tal como la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) *Reglamentación del comercio de plantas*:

Extracto

Toda sustancia obtenida directamente de material vegetal mediante medios físicos o químicos independientemente del proceso de fabricación. Un extracto puede ser sólido (cristales, resina, partículas finas o gruesas), semisólido (gomas, ceras) o líquido (soluciones, tinturas, aceite y aceites esenciales). Se considera que los productos acabados que contengan dichos extractos como ingredientes no están incluidos en esta definición.

Polvo

Sustancia seca y sólida, en forma de partículas finas o gruesas

Astillas de madera

Madera que ha sido reducida a trozos pequeños

Raíz

Todos los órganos o partes subterráneos de una planta, incluidos los bulbos, rizomas, cormos, cáudices y tubérculos

2. El grupo de trabajo recomienda que se suprima la definición de "aceite esencial" incluida en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2, ya que la definición ampliada de "extracto" incluye el aceite esencial. El grupo de trabajo señala que no se pudo llegar a un acuerdo para excluir a las "mezclas complejas" y los "productos acabados" en la definición de "Extracto".
3. En relación con el punto 1b) del mandato, el Grupo de Trabajo propone la siguiente definición de "productos acabados", que abarca un amplio espectro de productos:

Producto acabado empaquetado y listo para el comercio al por menor

Productos transportados individualmente o a granel que no requieren otro procesamiento, empaquetados, etiquetados para su uso final o para el comercio al por menor en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él.

4. En relación con el punto 2 a) del mandato, el grupo de trabajo consideró las conclusiones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones y acordó que las anotaciones para especies arbóreas son difíciles de interpretar. El grupo de trabajo recomienda que se enmienden las anotaciones para especies arbóreas.

5. En relación con el punto 2 b) del mandato, después de considerar las anotaciones #2, #7, #11 y #12, el grupo de trabajo concluyó que las definiciones que éste ha desarrollado para reemplazar a las del párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2 sirven para aclarar la interpretación de las anotaciones. El grupo de trabajo señaló particularmente que la definición de “extracto” tal y como figura en la en la recomendación 2 (*supra*) podría contribuir a unir anotaciones y reducir el número de éstas para especies arbóreas.
6. En relación con la parte dirigida al Comité de Flora de la Decisión 14.148 *Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III*, entendiéndose que no es posible desarrollar nuevas anotaciones para especies arbóreas antes de la realización del estudio sobre el comercio al que se refiere la Decisión 15.35, que debe encargar la Secretaría, el Comité de Flora podría estudiar la posibilidad de revisar la decisión como sigue:

Dirigida al Comité de Flora

14.148 (Rev. CoP15)

- a) *tenor de los resultados del estudio sobre el comercio, el Comité de Flora revisará las anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III y, si fuera pertinente, preparará proyectos de enmiendas a las anotaciones y preparará definiciones claras de los términos utilizados en esas anotaciones para facilitar su uso y comprensión por las Autoridades CITES, oficiales de observancia, exportadores e importadores.*
 - b) *Las anotaciones enmendadas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.*
 - ~~c) *El Comité de Flora redactará, si fuera necesario, propuestas para modificar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) y/o enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno Depositario las someta a consideración a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*~~
7. En relación con el punto 2 c) del mandato, el grupo de trabajo considera que las conclusiones del grupo de trabajo entre periodos de sesiones del PC19 y las de los grupos de trabajo anteriores sobre anotaciones relativas a especies maderables constituyen orientaciones de posible utilidad para enmendar las anotaciones de especies arbóreas y recomienda que se tengan en cuenta si se decide enmendar las anotaciones actuales de las especies arbóreas.
 8. En relación con el punto 2 d) del mandato, el grupo de trabajo recomienda que las Partes hagan lo siguiente:
 - i) identificar en sus organismos de control a los funcionarios encargados de la observancia y los expertos en reglamentación que tengan conocimientos especializados sobre los procesos de la CITES; e
 - ii) intentar implicar a funcionarios encargados de la observancia y expertos en reglamentación en el examen de los documentos del Comité de Flora e incluirlos como miembros ordinarios de las delegaciones que participen en el Comité de Flora de la CITES.
 9. En relación con el punto 2 e) del mandato, habiendo examinado y debatido los términos incluidos en el glosario de productos de madera de agar en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1 Anexo 3, el grupo de trabajo recomienda que se haga lo siguiente:
 - i) revisar las definiciones en el glosario que correspondan a las definiciones incluidas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2 para reflejar las nuevas definiciones desarrolladas por el grupo de trabajo;
 - ii) incluir el glosario finalizado en el sitio Web de la CITES además de publicar copias impresas; y
 - iii) considerar al glosario de productos de madera de agar como un modelo útil para la preparación de un glosario general y un folleto ilustrado que pueda proporcionar directrices sobre el sentido de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones de la CITES.